



Alcaldía  
de Yumbo

101-13

DECRETO No. 007-  
( 14 ENE 2021 )

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS DE ORDEN PÚBLICO EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DEL CORONAVIRUS (COVID-19) EN EL MUNICIPIO DE YUMBO"**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE YUMBO, en uso de sus facultades legales constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 49, 209 y 315 numeral 3° de la Constitución Política, Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el Artículo 44 de la Ley 715 de 2001, los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, la Ley 9 de 1979, el Decreto 780 de 2016, el Decreto 1168 prorrogado por el 1408 de 2020 del Ministerio del Interior y las resoluciones 380, 385, 844, 666, 1462, 2230 y 1569 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social.

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad el Artículo 2 de la Constitución Política tipifica, *"Las autoridades de la República están instituidas a proteger a toda la ciudadanía residente en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, como también asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*.

Que el Artículo 315 de la Constitución Política establece las funciones de los alcaldes en materia de orden público: *"Conservar el orden público en el Municipio, de conformidad con la Ley y las instrucciones y ordenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo Gobernador, el Alcalde es la primera autoridad de la policía del Municipio "sic" La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia que las directrices que le imparta el Alcalde por conducto de sus respectivos comandantes"*.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 95 de la Carta Política, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

Que el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, en su literal b) del numeral 2 del literal B) y el párrafo de la misma ley, modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, describen taxativamente como funciones de los Alcaldes: **B) EN RELACION CON EL ORDEN PÚBLICO:** 1- *Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.* 2- *Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:* (...) b) *Decretar el toque de queda;* (c) *Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;*(...) **PARÁGRAFO 1o.** *La infracción a las medidas previstas en los literales a), b) y c) del numeral 2 se sancionarán por los alcaldes con multas hasta de dos salarios legales mínimos mensuales.*

Que de conformidad a lo preceptuado en la Ley 9 de 1979 la cual dicta medidas sanitarias y al tenor del Título VII resalta que corresponde al estado como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.



Alcaldía  
de Yumbo

101-13

DECRETO No. 007 - -  
( 14 ENE 2021 )

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS DE ORDEN PÚBLICO EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DEL CORONAVIRUS (COVID-19) EN EL MUNICIPIO DE YUMBO"**

Que la misma Ley 9 de 1979, establece en su Artículo 598 que: *"Toda persona debe velar por el mejoramiento, la conservación y la recuperación de su salud personal y la salud de los miembros de su hogar, evitando acciones y omisiones perjudiciales y cumpliendo las instrucciones técnicas y las normas obligatorias que dicten las autoridades competentes"* (...).

Que el artículo 2 de la Ley 1523 de 2012, establece que los Gobernadores y Alcaldes, tiene el fuero con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que el Artículo 14 de la Ley 1523 de 2012, dispone: *"Los alcaldes en el sistema nacional. Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción"*.

Que el literal "(B)" del numeral primero del Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 *"Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios"* estableció con respecto al orden público: *Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.*

Que el literal "(c)" del numeral segundo, del Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 *"estableció que es función del alcalde dictar medidas para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento tales como: restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes"*.

Que el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016 *"Por el cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana"* señaló el *"poder extraordinario para prevención del riesgo o ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia"*.

Que el Artículo 198 de la Ley 1801 de 2016 indica que le *"corresponde a las autoridades de Policía el conocimiento y la solución de los conflictos de convivencia ciudadana. Son autoridades de Policía: (...) 3. Los Alcaldes Distritales o Municipales"*.

Que el Artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 *indica la "competencia extraordinaria de policía de los gobernadores y los alcaldes, ante situaciones de emergencia y calamidad. Ante*



Alcaldía  
de Yumbo

101-13

DECRETO No. 007-

( 14 ENE 2021 )

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS DE ORDEN PÚBLICO EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DEL CORONAVIRUS (COVID-19) EN EL MUNICIPIO DE YUMBO"**

*situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores." (...) 4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas. 5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados."*

Que el Artículo 152 de la Ley 1801 de 2016 señaló que *"los reglamentos son los que dicta el Presidente de la República, el Gobernador o el Alcalde Municipal o Distrital y las corporaciones administrativas del nivel territorial en el ámbito de su jurisdicción, de conformidad con la ley, y que su finalidad es la de establecer condiciones al ejercicio de una actividad o derecho que perturbe la libertad o derechos de terceros, que no constituyen reserva de ley."*

Que el Artículo 83 de la Ley 1801 de 2016 definió la actividad económica como la actividad lícita, desarrollada por las personas naturales y jurídicas, en cualquier lugar y sobre cualquier bien, sea comercial, industrial, social, de servicios, de recreación o de entretenimiento; de carácter público o privado o en entidades con o sin ánimo de lucro, o Similares o que siendo privados, sus actividades trasciendan a lo público.

Que el Parágrafo del Artículo 83 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana establece que *"los Alcaldes fijarán horarios para el ejercicio de la actividad Económica en los casos que esta actividad pueda afectar la convivencia"*.

Que la Ley 1751 de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud, dispone, en el Artículo 5, que el estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, y señala, en su Artículo 10, como deberes de las personas frente al derecho fundamental, los de *"propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad", "atender oportunamente las recomendaciones formuladas en los programas de promoción y prevención"* y el de *"actuar de manera solidaria ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas"*.

Que los Parágrafos 1 y 2 del Decreto 780 de 2016, en su artículo 2.8.8.1.4.3, establecen que *"en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basados en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada. Así mismo, define que "las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicaran sin perjuicio de las sanciones a las que hubiere lugar"*.



Calle 5 No. 4-40 Barrio Belalcazar  
PBX: 6516600 - [www.yumbo.gov.co](http://www.yumbo.gov.co)  
E-mail: [alcaldeyumbo@yumbo.gov.co](mailto:alcaldeyumbo@yumbo.gov.co)  
NIT: 890.399.025-6 Cod Postal:760501



Alcaldía  
de Yumbo

101-13

DECRETO No. 007 - -  
( 14 ENE 2021 )

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS DE ORDEN PÚBLICO EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DEL CORONAVIRUS (COVID-19) EN EL MUNICIPIO DE YUMBO"**

Que el Gobierno Nacional mediante las resoluciones 380, 385, 844, 1462 y 2230 del 2020 expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria en el país hasta el 28 de febrero de 2021, en el marco de la pandemia denominada COVID19, declarando la calamidad pública en el marco de la Ley 1523 de 2012, para la atención de las medidas de contención y mitigación del virus SARS COV 2, generados por el COVID19.

Que de la misma manera, el Gobierno Municipal ha expedido una serie de normas adicionales a las antes expresadas, estas medidas han sido dirigidas a enfrentar la presencia del COVID-19 en el municipio, ante el grave riesgo para la salud y la vida de los habitantes del territorio, teniendo presente los graves efectos que ha traído en materia económica, social y cultural, construyendo políticas integrales y tratando de que las afectaciones sean mitigadas siempre en el marco del cumplimiento de los fines del estado y la protección por los derechos fundamentales de los habitantes del territorio.

Que el Decreto 1168 de 2020, prorrogado por el los Decretos 1297 del 29 de septiembre de 2020, 1408 del 30 de octubre de 2020 y recientemente por el Decreto 1550 de 2020 y los cuales tienen por objeto regular la fase de Aislamiento Selectivo y el Distanciamiento Individual Responsable que regirá en la República de Colombia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19.

Que el Parágrafo 1 del Artículo 5 del Decreto 1168 de 2020, prescribe: "*Parágrafo 1. Los alcaldes de los municipios y distritos podrán solicitar al Ministerio del interior autorización para la implementación de planes pilotos en (i) establecimientos y locales comerciales que presten servicio de restaurantes o bares, para el consumo de bebidas embriagantes dentro del establecimiento o local (...) (...) La autorización que imparta el Ministerio del Interior requerirá del previo concepto favorable del Ministerio de Salud y Protección social.*" Dicha autorización fue expedida por la autoridad competente.

Que el Ministerio de Salud y Protección y el Ministerio del Interior, emitieron circular conjunta No. 1020 del 14 de diciembre de 2020, en la cual ordenan adoptar medidas de carácter sanitario con relación a los pilotos de bares y venta de licor en establecimientos públicos indicando que "en aquellos municipios que registren disponibilidad de UCI menor al 30%, se limitará el piloto consumo de licor en bares y restaurantes hasta las 22:00 horas.

Que la Gobernación del Valle del Cauca mediante Decreto No. 1-17-0052 del 12 de enero de 2021, adopto medidas transitorias de orden público en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

En virtud de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Yumbo,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO.** Adoptar medidas transitorias de orden público en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, desde el día 14 de





Alcaldía  
de Yumbo

101-13

DECRETO No. 007-  
( 14 ENE 2021 )

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS DE ORDEN PÚBLICO EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DEL CORONAVIRUS (COVID-19) EN EL MUNICIPIO DE YUMBO"**

enero de 2021 hasta el 20 de enero de 2021, con el fin de preservar la vida, la integridad y la salud de los habitantes del Municipio de Yumbo – Valle del Cauca.

**ARTÍCULO SEGUNDO. TOQUE DE QUEDA.** Decretar toque de queda en la jurisdicción del Municipio de Yumbo, en las siguientes fechas y horarios:

- Jueves 14 de enero de 2021, a partir de las 22:00 horas y hasta las 05:00 horas del día siguiente.

- Viernes 15 de enero de 2021, a partir de las 20:00 horas y hasta las hasta las 05:00 horas del día siguiente.

- Sábado 16 de enero de 2021, a partir de las 20:00 horas y hasta las 05:00 horas del día siguiente.

- Domingo 17 de enero de 2021, a partir de las 22:00 horas y hasta las 05:00 horas del día siguiente.

- Lunes 18 de enero de 2021, a partir de las 22:00 horas y hasta las 05:00 horas del día siguiente.

- Martes 19 de enero de 2021, a partir de las 22:00 horas y hasta las 05:00 horas del día siguiente.

Miércoles 20 de enero de 2021, a partir de las 22:00 horas y hasta las 05:00 horas del día siguiente.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Se exceptúan de la medida de toque de queda las siguientes personas:

1. Las personas dedicadas a la entrega de productos farmacéuticos y comida preparada, quienes deberán estar autorizados por la Secretaría de Paz y Convivencia Ciudadana.
2. Las personas que se desplacen en cumplimiento de sus obligaciones laborales.
3. Personal perteneciente a la Fuerza Pública, los Organismos de Seguridad del Estado, Policía Judicial, Autoridades de Tránsito y Transporte, organismos de emergencia, socorro, salud, el personal de las empresas de vigilancia privada.
4. Los servidores públicos y contratistas del estado que sean estrictamente necesarios para la atención de la emergencia sanitaria.
5. Quien deba desplazarse por causa de fuerza mayor o caso fortuito.
6. Quien deba acudir a los servicios de salud.





Alcaldía  
de Yumbo

101-13

DECRETO No. 007-  
( 14 ENE 2021 )

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS DE ORDEN PÚBLICO EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DEL CORONAVIRUS (COVID-19) EN EL MUNICIPIO DE YUMBO"**

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** A partir del inicio del toque de queda únicamente podrán funcionar a puerta cerrada, ofreciendo sus productos por entrega a domicilio los establecimientos y locales gastronómicos (comidas rápidas, restaurantes, heladerías, etc.) y Droguerías.

**ARTÍCULO TERCERO. PICO Y CEDULA.** Decretar la medida especial de pico y cedula en todo el territorio del Municipio de Yumbo, desde el día 15 de enero de 2021 hasta el 20 de enero de 2021, requiriendo para ingresar a cualquier establecimiento a realizar actividades tales como la adquisición y pago de bienes y servicios, compra de cualquier producto al detal y al por mayor, de servicios bancarios, financieros y notariales, atención al ciudadano en entidades públicas y cualquier otro tipo de servicios, así:

DÍA	DIGITO
15 de enero de 2021	1, 3, 5, 7 y 9
16 de enero de 2021	2, 4, 6, 8 y 0
17 de enero de 2021	1, 3, 5, 7 y 9
18 de enero de 2021	2, 4, 6, 8 y 0
19 de enero de 2021	1, 3, 5, 7 y 9
20 de enero de 2021	2, 4, 6, 8 y 0

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La medida de pico y cedula no aplicara en los siguientes casos:

- 1- Los servicios y trámites notariales, bancarios, financieros y administrativos que para su realización requieran la comparecencia simultanea de dos o más personas.
- 2- La persona que sirve de apoyo a adultos mayores, personas en condición de discapacidad o enfermos con tratamientos especiales que requieran acompañamiento para realizar actividades o trámites.
- 3- Al personal médico y demás vinculados con la prestación del servicio de salud debidamente identificados.
- 4- Servicios de salud, farmacias y funerarios.
- 5- Servicios veterinarios.
- 6- Servicios de tránsito.
- 7- Gimnasios, escuelas deportivas y/o centros de acondicionamiento físicos.
- 8- Servicios de hoteles y moteles.
- 9- Servicios de combustibles.





Alcaldía  
de Yumbo

101-13

DECRETO No. 007 - .  
( 14 ENE 2021 )

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS DE ORDEN PÚBLICO EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DEL CORONAVIRUS (COVID-19) EN EL MUNICIPIO DE YUMBO"**

10- Se exceptúan de la presente medida el consumo en restaurantes y bares, los cuales deberán permitir el ingreso cumpliendo con el aforo permitido que garantice el distanciamiento social y dentro del horario establecido, con previa reserva.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La presente medida de pico y cedula debe ser llevada a cabo por los establecimientos de comercio, entidades públicas o privadas, instituciones bancarias y/o financieras según corresponda.

**ARTÍCULO CUARTO: ACTIVIDADES NO PERMITIDAS.** En la jurisdicción del Municipio de Yumbo, no se podrán habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales:

1- No se debe promover, difundir ni realizar eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones y protocolos expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

2- Discotecas y lugares de baile.

3- El consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos y en establecimientos de comercio.

**ARTÍCULO QUINTO: EXPENDIO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES.** Se prohíbe el expendio de bebidas embriagantes en los siguientes horarios:

- Jueves 14 de enero de 2021, a partir de las 22:00 horas y hasta las 10:00 horas del día siguiente.

- Viernes 15 de enero de 2021, a partir de las 20:00 horas y hasta las 10:00 horas del día siguiente.

- Sábado 16 de enero de 2021, a partir de las 20:00 horas y hasta las 10:00 horas del día siguiente.

- Domingo 17 de enero de 2021, a partir de las 22:00 horas y hasta las 10:00 horas del día siguiente.

- Lunes 18 de enero de 2021, a partir de las 22:00 horas y hasta las 10:00 horas del día siguiente.

- Martes 19 de enero de 2021, a partir de las 22:00 horas y hasta las 10:00 horas del día siguiente.

Miércoles 20 de enero de 2021, a partir de las 22:00 horas y hasta las 10:00 horas del día siguiente.





Alcaldía  
de Yumbo

101-13

DECRETO No. 007-  
( 14 ENE 2021 )

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS DE ORDEN PÚBLICO EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DEL CORONAVIRUS (COVID-19) EN EL MUNICIPIO DE YUMBO"**

**ARTÍCULO SEXTO.** Ordenar a la Fuerza Pública y organismos del Estado, hacer cumplir lo dispuesto en el presente Decreto, realizando los operativos de rigor y aplicando las medidas correctivas contempladas en la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** *Infringir las medidas contempladas en el presente acto administrativo, conllevará a la imposición de multa general tipo 4 y además para los establecimientos de comercio, el cierre temporal, de conformidad con la Ley 1801 de 2016.*

**ARTÍCULO OCTAVO.** El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

JHON JAIRO SANTAMARIA PERDOMO  
Alcalde Municipal de Yumbo

Elaboró: Andrés Felipe Muñoz Erazo-Secretario de Paz y Convivencia.  
Revisó: Jesus Miller Díaz Arboleda - Secretario Jurídico



Calle 5 No. 4-40 Barrio Belalcazar  
PBX: 6516600 - [www.yumbo.gov.co](http://www.yumbo.gov.co)  
E-mail: [alcaldeyumbo@yumbo.gov.co](mailto:alcaldeyumbo@yumbo.gov.co)  
NIT: 890.399.025-8 Cod Postal:760501